

República de Chile

Ministerio de Hacienda

AL.-

Santiago, 6 de Mayo de 1920.-

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º *136* Vista la solicitud que precede de don Alfredo Lira Ovalle, por la Sociedad Anónima denominada "Compañía Crédito y Construcciones", en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 13 de Abril último, ante el Notario don Fernando Errázuriz T. y que tiene por objeto modificar diversas disposiciones de los Estatutos Sociales;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artº427 del Código de Comercio,

DECRETO:

1º.- Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Crédito y Construcciones", que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 13 de Abril último, ante el Notario don Fernando Errázuriz T.-

2º.- Dése cumplimiento a lo prescrito en el artº440 del Código de Comercio.-

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

SANFUENTES.- Enrique Oyarzún.-

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.-

Dios gue. a U. -

Enríque

Al P. del T. de C.-

Al D. de Im. Internos.-


A don Alfredo Lira O.-

Al D. Oficial.- Al B. de L. L. y D. del Gob.-

Al B. de Hacienda.-

Señor Ministro:

Don Alfredo Lira Ovalle, suficientemente autorizado y con facultad para aceptar las modificaciones que el Supremo Gobierno exija, solicita que se arrueben las reformas de los Estatutos de la sociedad anónima "Compañía Crédito y Construcciones" acordadas en Junta General de Accionistas y reducidas á escritura pública el 13 de Abril del presente año ante el Notario Público don Fernando Errázuriz Tagle.



Estas reformas tendrán por objeto: 1º Sustituir el nombre de "Compañía Crédito y Construcciones" por el de "Banco Hipotecario de Crédito" modificando todos los artículos de los Estatutos en que se encuentra la palabra "Compañía" y sustituirla por la palabra "Banco". 2º La duración del Banco sería de cien años, y podría prorrogarse por otro período igual si así lo acordare la Junta General de Accionistas en junta extraordinaria, previa autorización del Gobierno. 3º El Banco tendrá por objeto: a) ejecutar en toda la república las operaciones determinadas para la Caja de Crédito Hipotecario, por la ley de 29 de Agosto de 1855, de 10 de Enero de 1884 y con los privilegios que estas leyes conceden; b) emitir vales ó pagarés comerciales á plazo con ó sin intereses y con garantía hipotecaria ó prendaria; c) comprar por su cuenta ó por terceros, bonos hipotecarios, vales comerciales, títulos de la deuda pública ú otros valores análogos; d) recibir en depósito y custodia, oro, plata, joyas, títulos de valor y otros documentos; e) comprar, vender, hipotecar y dar en arriendo toda clase de bienes, pero la adquisición y venta ó hipoteca de bienes raíces se hará con el voto conforme de la mayoría absoluta del Consejo de Administración; f) ejecutar toda clase de operaciones para fomentar el ahorro ya sea emitiendo bonos ó bi-

lletes en conformidad á la ley de 29 de Agosto de 1855; gozando de los privilegios establecidos por dicha ley; g) construir por cuenta propia habitaciones cómodas é higiénicas, con todas las comodidades de independencia y de confort que sea posible proporcionar al más bajo precio, para obreros ó empleados, para ser vendidos al contado, largo plazo ó rematadas; h) establecer el sistema de ventas de casas privilegiadas, haciendo propietarios por medio de un aumento del alquiler destinado á la amortización de su valor; i) comprar sitios eriazos para construcción de habitaciones económicas y vender el todo ó parte de ellos; j) formar barrios para obreros con habitaciones higiénicas; k) comprar, vender, arrendar ó refaccionar toda clase de propiedades en el campo ó la ciudad; l) encargarse por cuenta ajena de toda clase de construcciones civiles de arquitectura; m) establecer fábricas ó ingenios para procurar con economía materiales de construcción; n) emitir bajo la responsabilidad del Banco documentos de crédito que se denominarán billetes bonos de ahorros, destinados á la adquisición de propiedades; ñ) recibir dinero con ó sin intereses, hacer préstamos de carácter comercial, abrir cuentas corrientes y conceder créditos en ella, prestar fianzas y otras garantías remuneradas, girar, visar ó aceptar cheques, mandatos libranzas y letras de cambio; aceptar comisiones, agencias, mandatos, administración de bienes y hacer remesas de fondos por su cuenta ó por cuenta de otro de un punto á otro de la República ó en el exterior; o) emitir billetes á la vista ó al portador en los casos en que una ley lo autorice; p) suscribir ó emitir cualquier empréstito público en la República ó en el exterior, tomar cualquiera participación en empresas industriales, financieras y comerciales.


4º Modificar el artículo 8º sustituyendo la cantidad dos millones de pesos por la de cinco millones de pesos. 5º Sustituir

el artículo undécimo de los Estatutos por el siguiente: En caso de aumento de capital, se dará preferencia á los accionistas del Banco, para suscribir la emisión á prorrata de las acciones que posean. 6º Sustituir el artículo décimo octavo por el siguiente: los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean ó representen; pero ningún accionista, podrá votar sino por el máximo de acciones que equivalga al diez por ciento del capital social, tomando en cuenta conjuntamente las propias y las representadas. 7º El Banco sería administrado por un Consejo compuesto de siete consejeros propietarios y dos suplentes para los efectos del artículo cuadrajésimo primero. 8º Modificar el artículo trijésimo quinto en la forma siguiente: Si el Gerente fuese á la vez consejero, no será tomado en cuenta para determinar el turno de los retiros del Consejo, pudiendo permanecer indefinidamente en sus funciones, salvo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo trijésimo. 9º El Consejo representa extrajudicial y judicialmente al Banco con amplias facultades, pudiendo sesistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, transijir, comprometer, otorgar á los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir, todo sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente en virtud de el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. 10º Sustituir el artículo quincuajésimo primero por el siguiente: Verificado el balance general de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará, según sea resuelto por la Junta General á propuesta del Consejo: a) á fondo de reserva una parte que no baje de un cinco por ciento, mientras ese fondo sea inferior á doscientos mil pesos. Estando completa esa suma, la Junta podrá aumentarla con las cantidades que estime conveniente hasta completar un millón de pesos; b) á

remunerar al Consejo de Administración; c) á remunerar el Gerente y empleados; d) á fondos especiales y de dividendos lo que crea oportuno y e) á prorrata entre los accionistas el resto.

La reforma de estos Estatutos se ha hecho de acuerdo con la ley y con el Reglamento de 12 de Junio de 1918, por lo cual el Consejo no vé inconveniente, para que sean aprobadas con la salvedad siguiente: que talvéz no está dentro de lo usual que la duración del Banco pueda durar hasta doscientos años como lo establecen las reformas. US. ordenará que se dé cumplimiento al artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 5 de Mayo de 1920.



Juan B. Martin
Kristian E.
Marguif
Carlos Lehner
Joaquin Cruz
Andrés Valenzuela
Superior

B. Solar Idarín



CHILE
AERENDA

Santiago, 6 de Mayo de 1920.



N°

1356

A

Vista la solicitud que precede de don Alfredo Lira Ovalle, por la Sociedad Anónima denominada "Compañía Crédito y Construcciones", en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 13 de Abril último, ante el Notario don Fernando Errázuriz T. y que tiene por objeto modificar diversas disposiciones de los Estatutos Sociales;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el art°427 del Código de Comercio,

DECRETO:

1°.-Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Crédito y Construcciones", que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 13 de Abril último, ante el Notario don Fernando Errázuriz T.-

2°.-Dése cumplimiento a lo prescrito en el art°440 del Código de Comercio.-

Tómese razón, comuníquese, publíquese é insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

TRIBUNAL DE CUEN

7 - MAY 1920

TOMADO RAZ

[Handwritten signature]